Gobernación del Chocó | Secretaría de Educación

ESTUDIOS PREVIOS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO –ESAL.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 2 de la carta magna establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la* prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El articulo 356 superior señala que "los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinaran a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre"

Es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67, que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, formando a todos en el respeto a los Derechos Humanos, que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía. Así mismo, el artículo 44 de la Carta prevé que la Educación es un derecho fundamental de los menores con prevalencia sobre los derechos de los demás.

La Gobernación del Chocó, a través de la Secretaría de Educación Departamental, tiene la obligación constitucional y legal de asegurar la prestación oportuna, continua, pertinente y con enfoque diferencial del servicio público educativo en los municipios no certificados del departamento. Esta obligación encuentra fundamento en los artículos 2, 44, 67 y 356 de la Constitución Política; en la Ley 115 de 1994, que reconoce la educación como derecho y servicio público con función social; y en la Ley 715 de 2001, que asigna a los departamentos competencias para dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de cobertura, calidad y equidad, la educación de jóvenes y adultos no constituye una prestación accesoria ni discrecional, sino una modalidad formal que hace parte del sistema educativo y cuya atención debe responder a las realidades territoriales, sociales y culturales de la población que no logró culminar su trayectoria escolar en la edad regular.

La necesidad que se pretende satisfacer con el presente proceso surge de la existencia de una población joven y adulta matriculada en los Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI, ubicada en establecimientos educativos de municipios no certificados del departamento del Chocó, que demanda una respuesta institucional suficiente para garantizar acceso, permanencia, promoción y culminación de su proceso formativo. Conforme al documento base suministrado para la estructuración del presente estudio, a 30 de enero de 2026 se registran 3.946 estudiantes en SIMAT que requieren atención a través del Modelo Etnoeducativo para Comunidades Negras del Pacífico Colombiano; dicha cifra expresa una demanda efectiva y no hipotética, lo que obliga a la

entidad territorial a adoptar medidas de gestión administrativa, financiera y contractual que permitan asegurar la continuidad del servicio educativo durante la vigencia.

Es pertinente adelantar el proceso contractual teniendo en cuenta la composición étnica, dispersión geográfica, condiciones de acceso y trayectorias educativas de la población objetivo; el departamento del Chocó presenta extensas áreas rurales, territorios de difícil conectividad, dinámicas fluviales y marítimas que condicionan la movilidad, así como una alta presencia de comunidades negras, afrodescendientes y consejos comunitarios para quienes la educación debe guardar relación con su contexto sociocultural, sus prácticas comunitarias y su memoria territorial, por ello, la atención educativa de jóvenes y adultos requiere estrategias flexibles con contenidos, metodologías, materiales y acompañamiento pedagógico ajustados a las características del territorio y de la población beneficiaria.

El sustento normativo específico de esta modalidad se encuentra en el Decreto 3011 de 1997, compilado en el Decreto 1075 de 2015, que regula la educación de adultos como un conjunto de procesos y acciones formativas organizadas para atender necesidades y potencialidades de personas que no cursaron niveles o grados del servicio público educativo en las edades regulares, o que desean mejorar sus competencias y oportunidades, esa regulación reconoce como principios de la educación de adultos el desarrollo humano integral, la pertinencia, la flexibilidad y la participación; además, permite la organización por CLEI, con intensidades y tiempos de trabajo acordes con la naturaleza de la oferta.

A su vez, tratándose de población perteneciente mayoritariamente a comunidades negras del Pacífico colombiano, la necesidad pública también se conecta con la obligación estatal de reconocer, proteger y promover la diversidad étnica y cultural de la Nación, la Ley 70 de 1993, la Ley 21 de 1991 que incorpora el Convenio 169 de la OIT, y el Decreto 804 de 1995 sobre atención educativa para grupos étnicos, exigen que los programas educativos destinados a estas poblaciones sean diseñados e implementados con respeto por sus particularidades históricas, sociales, lingüísticas y culturales; en esa medida, la selección del Modelo Etnoeducativo para Comunidades Negras del Pacífico Colombiano no responde a una preferencia abstracta de la administración, sino a un criterio de adecuación material entre la política educativa y la realidad diferencial de la población atendida.

La conveniencia del convenio proyectado se evidencia en que permite articular la función directiva, de planeación y supervisión de la Secretaría de Educación con la capacidad técnica, operativa, pedagógica y administrativa de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar un programa de interés público expresamente orientado a la garantía del derecho a la educación de una población en situación de vulnerabilidad educativa y territorial.

La oportunidad de la contratación se encuentra determinada por la necesidad de garantizar la atención durante la vigencia 2026, evitando interrupciones en el calendario y en las trayectorias educativas de los estudiantes jóvenes y adultos matriculados, en la educación de adultos, la desarticulación temporal de la oferta incrementa el riesgo de deserción, dificulta la permanencia, desincentiva el retorno al sistema y afecta particularmente a estudiantes que compatibilizan estudio con trabajo, cuidado familiar, actividades comunitarias o labores productivas.

Desde la perspectiva de la gestión pública, la contratación proyectada es conveniente porque materializa los principios de eficiencia, economía, planeación y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en efecto, frente a una necesidad definida, con población focalizada, modelo pedagógico identificado, presupuesto estimado y trazabilidad en SIMAT, la administración debe estructurar un proceso que permita seleccionar una ESAL con condiciones demostrables de idoneidad y experiencia, de manera que el gasto público se traduzca en resultados verificables: atención efectiva de estudiantes, desarrollo de horas pedagógicas, acompañamiento, dotación de materiales, seguimiento a permanencia y soportes técnicos, financieros y administrativos de la ejecución.

La necesidad pública también se justifica por la función social que cumple la educación de jóvenes y adultos en contextos de rezago escolar, exclusión histórica, pobreza multidimensional, trabajo informal, maternidad y paternidad temprana, movilidad por causas económicas o de orden público y discontinuidad educativa, en el

departamento del Chocó, la oferta educativa para esta población cumple un papel estratégico no solo en la nivelación académica, sino en la ampliación de capacidades para el acceso al empleo, el fortalecimiento comunitario, la participación ciudadana, la continuidad hacia educación técnica o superior y la consolidación de proyectos de vida en zonas con barreras estructurales de acceso a bienes y servicios del Estado.

La revisión de antecedentes públicos muestra que la atención educativa de jóvenes y adultos en el departamento y en la región Pacífica no es una intervención aislada, sino una línea de acción sostenida en distintos momentos por entidades territoriales y por el sector educativo nacional, esta continuidad administrativa refuerza la razonabilidad del proceso actual, dado que evidencia que la población objetivo ha requerido mecanismos específicos de atención y que el modelo flexible etnoeducativo ha sido utilizado como alternativa pertinente para enfrentar barreras de acceso, permanencia y culminación escolar.

La Secretaría de Educación Departamental requiere adelantar la presente contratación para asegurar, durante la vigencia 2026, una respuesta integral, culturalmente pertinente y administrativamente controlable a la necesidad cierta de atención educativa de 3.946 estudiantes jóvenes y adultos registrados en los CLEI de los municipios no certificados del departamento, la celebración del convenio se muestra necesaria por la existencia de la demanda; conveniente por la idoneidad del instrumento jurídico y del modelo pedagógico para responder; y oportuna por la urgencia de evitar vacíos en la prestación del servicio educativo y garantizar continuidad, permanencia y calidad en la atención.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO A CONTRATAR: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DEL MODELO ETNOEDUCATIVO PARA COMUNIDADES NEGRAS DEL PACIFICO COLOMBIANO PARA ATENDER A 3.946 ESTUDIANTES JÓVENES Y ADULTOS REGISTRADOS EN EL SIMAT EN LOS CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La prestación del servicio deberá desarrollarse con base en la estructura pedagógica, operativa y administrativa del Modelo Etnoeducativo para Comunidades Negras del Pacífico Colombiano, comprendiendo alistamiento, socialización, formación de tutores, acompañamiento pedagógico, seguimiento a matrícula y permanencia, entrega de materiales educativos, apoyo administrativo y cierres académicos, todo ello articulado con los establecimientos educativos focalizados y con los lineamientos de la Secretaría de Educación Departamental.

ACTIVIDADES	DESCRIPCION			
	TIEMPO DE SERVICIO EN MESES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Personal Administrativo		**6**	**$ 16.900.000**	**$ 116.500.000**
Coordinador del Proyecto, profesional en Areas en ciencias de la educacion o administrativas, con minimo 5 años de experiencia en el sector educativo.	5	1	$ 6.300.000	$ 31.500.000
Contador Público con tarjeta profesional y experiencia de minimo 2 años.	5	1	$ 3.700.000	$ 18.500.000

Profesional en Derecho , el cual deberá presentar una experiencia minima de 2 años	5	1	$ 3.700.000	$ 18.500.000
Personal de Apoyo al Proyecto: Perfil profesional: Profesional en ciencias sociales, administrativas, Area psicosocial, o ingenierias con un minimo de 1 años de experiencia	5	3	$ 3.200.000	$ 48.000.000
Personal Pedagógico		**209**	**$ 4.250.000**	**$ 1.250.500.000**
Asesores Pedagogicos Profesional en ciencias de la educacion, gestión escolar o comunitaria, con un tiempo de experiencia mínimo de 24 meses de servicio como docente.	5	5	$ 3.100.000	$ 77.500.000
Tutores Catedraticos: Licenciados de las diferentes áreas de educación (Literatura, matemática, inglés, ciencias sociales, ciencias naturales, estadística, entre otras) o normalistas superiores o profesionales no licenciados, con experiencia mínima de 12 meses de servicio como docente.	5	204	$ 1.150.000	$ 1.173.000.000
Formación y Seguimiento en el marco de la Implementación del Modelo Flexible			**$ 261.100.000**	**$ 522.200.000**
Socializacion, formacion, fundamentacion, y comprensión del modelo por parte de los facilitadores que implementaran el modelo flexible Etnoeducativo para comunidades negras del pacifico colombiano, (MEPCNPC) a los docentes tutores en cada uno de los EE focalizados.	-	2	$ 225.600.000	$ 451.200.000
Acompañamiento pedagogico, seguimiento, verificación y evaluación en cada una de los Establecientos Educativos focalizados en la implementacion del modelo flexible.	-	2	$ 35.500.000	$ 71.000.000
Realizar eventos de clausura en los establecimientos educativos con estudiantes adultos del Ciclo 26.	-		$ 0	
Dotación de Materiales en el marco de la Implementación del Modelo			**$ 3.199.500**	**$ 1.039.227.000**
Entrega del material educativo (Kit) propio del modelo a Tutores y Estudiantes		3.946	$ 184.500	$ 728.037.000
Transporte del material educativo propio del modelo a Tutores y Estudiantes		3.946	$ 15.000	$ 59.190.000
Suministro de elementos de oficina, escolares para instituciones educativas	-	84	$ 3.000.000	$ 252.000.000
Gastos Generales				**$ 71.573.000**
Arrendamiento	-	5	$ 3.000.000	$ 15.000.000
Pago de Poliza	-	-	-	$ 28.000.000
Papeleria e Insumos de Oficina y Dotacion personal	-	-	-	$ 14.573.000
Gastos Financiero	-	-	-	$ 14.000.000
VALOR TOTAL PRESUPUESTO				**$ 3.000.000.000**

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CODIGO UNSPSC El objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services Code), de acuerdo con el código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, como se indica a continuación:

CÓDIGO	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE

86121503	[F] SERVICIOS	[86] SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACION	[12] INSTITUCIONES EDUCATIVAS	[15] ESCUELAS ELEMANTES Y SECUNDARIAS

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1 COMPROMISOS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Además de la ejecución del objeto de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas mínimas, la ESAL deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el mismo, así como en el análisis de sector y estudios previos y anexos que forman parte integral del mismo.
2. Entregar al supervisor del convenio para su revisión y aprobación los respectivos informes de avance del desarrollo del proyecto.
3. Contar con el equipo mínimo de trabajo requerido en el estudio previo y acreditado con su propuesta, personal que deberá ser idóneo y debidamente capacitado para realizar a cabalidad los productos y los entregables en términos de calidad y oportunidad cumpliendo con los perfiles requeridos.
4. Comunicarle al Sed chocó, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio.
5. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el proyecto, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

2.3.1.2. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION DEL CHOCÓ

Con el fin de facilitar la eficiente, idónea y oportuna ejecución del objeto del contrato, la SEDCHOCO, se compromete para con el CONTRATISTA a:

1. Garantizar la disponibilidad de recursos y realizar oportunamente los pagos establecidos en el presente documento.
2. Ejecutar y realizar los pagos acordes con el valor y la forma de pago previo recibo de la instrucción impartida por el Administrador Temporal.

a. Cuenta de cobro o factura de venta.
b. Informe parcial de supervisión (cuando este sea solicitado por el supervisor)
c. Certificado de cumplimiento y trámite de pago.
d. Certificado de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad social: Salud y pensión, ARL y aportes parafiscales: caja de compensación Familiar, ICBF y Sena.

3. Suministrar al contratista el apoyo administrativo, los medios, las herramientas y la información requerida para el desarrollo del contrato, siempre y cuando la misma, no se encuentre a su alcance.
4. Presentar a través del supervisor del contrato, los requerimientos necesarios para el cumplimiento de mismo.

5. Presentar al contratista por conducto de la secretaria de Educación, o del Supervisor del contrato, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para satisfacer las necesidades de la Secretaría de Educación objeto de la contratación.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO

La competencia material de la entidad surge de la Constitución Política y de la Ley 715 de 2001, que asignan a los departamentos la dirección, planificación y garantía de la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en especial en los municipios no certificados.

La educación de jóvenes y adultos está regulada por la Ley 115 de 1994 y por el Decreto 3011 de 1997, compilado en el Decreto 1075 de 2015, que organizan esta modalidad formal por CLEI, fijan sus principios y habilitan estructuras flexibles de prestación acordes con la condición de la población beneficiaria.

La atención educativa con enfoque étnico encuentra soporte en la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 804 de 1995, que imponen a las autoridades educativas deberes de cooperación, pertinencia e interculturalidad respecto de comunidades negras y demás grupos étnicos.

La utilización de un convenio de asociación con ESAL procede cuando se trata de actividades de interés público relacionadas con los cometidos estatales y cuando la entidad privada acredita reconocida idoneidad, experiencia y aportes, conforme al artículo 355 de la Constitución, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

Al proceso le resultan aplicables, en lo pertinente, los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y control previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo relacionado con estudios previos, supervisión, garantías, riesgos y publicidad del proceso competitivo.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia autoriza la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

LEY 489 DE 1998:

Artículo 96 (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Consejo de Estado- Sentencia: CE SI E N02692 DE 1995.

"REGLA

Una entidad pública puede celebrar contratos con particulares sin ánimo de lucro con el objeto de ejecutar programas de interés público sin que esto signifique la sustracción de obligaciones por parte de la entidad pública. La celebración de contratos para la ejecución de programas de interés público no significa la sustracción de las obligaciones legales y constitucionales de las entidades públicas"

PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO.

(...) "Sobre el interés público, resulta pertinente transcribir el concepto del tratadista Jean Rivero: "Como ser social, el hombre no puede bastarse a sí mismo: el libre juego de las iniciativas privadas le permiten atender a algunas de sus necesidades, gracias a la división del trabajo y a los intercambios; pero existen otras, de las más esenciales, que no pueden recibir satisfacción por esta vía, sea porque siendo comunes a todos los miembros de la comunidad, ellas exceden por su amplitud las posibilidades de cualquier particular - como la necesidad de la seguridad nacional, sea porque su satisfacción no permita, por su naturaleza, obtener ganancias, de tal manera que nadie se ofrecerá a asegurarla. Estas necesidades, a las cuales la iniciativa privada no puede responder, y que son vitales para la comunidad entera y para cada uno de sus miembros, constituyen el dominio propio de la administración: es la esfera del Interés público" (...)". (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-337 DE 1993. M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA).

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad 53 reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumpliendo los fines del Estado Social de Derecho. Las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que, el Decreto 092, establece que la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política sólo procede para promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que, el Decreto 092 en el párrafo primero del artículo *4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, señala lo siguiente: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."*

Que así las cosas y teniendo en cuenta que el convenio requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, aunado a la previa verificación por parte de la Corporación.

La SEDCHOCO, sujetara el presente convenio de Asociación a competencia, tal y como lo indica el articulo arriba transcrito.

Que el Decreto 092 en el párrafo segundo del **artículo 4**. *Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, señala lo siguiente: "En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acreditan su idoneidad; y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."*

Que consecuente con lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalarán en los pliegos de la convocatoria.

Que Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del Decreto 092 de 2017, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Que para los efectos del considerando anterior la secretaria de Educación Departamental, expresa su autorización para la suscripción del convenio que se derive del presente proceso de selección por competencias de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".

La modalidad propuesta corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, por cuanto el objeto contractual se dirige directamente a la garantía del derecho a la educación de una población joven y adulta con barreras históricas de acceso y permanencia, perteneciente en su mayoría a comunidades negras del Pacífico colombiano, lo que constituye una actividad de interés público plenamente alineada con las funciones de la Secretaría de Educación Departamental y con el plan de desarrollo territorial, no se trata de una simple adquisición de bienes o de un servicio ordinario desligado de política pública, sino de la ejecución articulada de una estrategia educativa con enfoque diferencial, acompañamiento pedagógico y componentes de permanencia, circunstancias que hacen compatible el uso del instrumento previsto en el Decreto 092 de 2017.

En consideración al presupuesto oficial del presente proceso, la modalidad de selección será la de convenio de asociación, reglamentado Decreto 092 de 2017.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del presente contrato será de **CINCO (05) MESES** a partir del acta de inicio. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007 este no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026

4. LUGAR DE EJECUCIÓN

El convenio se ejecutará en los municipios no certificados del departamento del Chocó y en los establecimientos educativos focalizados para la atención de jóvenes y adultos registrados en los CLEI.

5. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO

La supervisión y control de la ejecución del contrato será realizada por el equipo que designe la Secretaria de Educación o quien este delegue, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aciaraciones y explicaciones sobre ei desarrollio de ia ejecución contractuai y es responsabie por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar que ia afiliación ai sistema general de riesgos laboraies dei personai que sub contrate ei contratista, se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 6º del Decreto 723 de 2013.
2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
3. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
5. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo.
6. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista.
7. El supervisor deberá verificar que los bienes utilizados se encuentran en debido estado de conservación

8. PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONVENIO.

La Gobernación del Chocó – Secretaria de Educación, para efectos de esta contratación cuenta con un presupuesto estimado de **TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000) M/CTE.,** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 2767 de 21 de abril del 2026, expedido por la Coordinadora del grupo de presupuesto de la Gobernación del Chocó.

El presupuesto oficial estimado por la Gobernación – Secretaria de Educación Departamental incluye todos los costos directos e indirectos, logística y transporte para la implementación del proyecto en el territorio, así como también todos impuestos y gravámenes a que hubiere lugar, situación que el asociado debe considerar al momento de presentar su propuesta económica y de aportes para la ejecución del proyecto

8.1. DESEMBOLSOS

La Gobernación del Chocó pagará el valor del convenio de la siguiente manera: **UN PRIMER DESEMBOLSO** correspondiente al 40% en calidad de anticipo, del valor total aportado por la Gobernación del Departamento del Chocó, es decir, la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000) M/CTE**; previo cumplimiento a los siguientes requisitos de perfeccionamiento del convenio, **por parte del convenido**: a) presentación de la garantía que lo acobija, b) presentación y aprobación del plan de trabajo y del plan de inversión del anticipo. c) Apertura de cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del convenio cuando haya lugar. d) Presentación de factura electrónica y/o cuenta de cobro según corresponda, c) listado de requisitos expedido por la oficina de Hacienda de la Gobernación del Chocó, d) afiliación al sistema de

seguridad social del representante. legal; Por **parte de la entidad:** 1) registro presupuestal, 2) aprobación de la garantía, acta de inicio.

2. UN SEGUNDO PAGO correspondiente al (40,0%) del valor total del aporte de la Gobernación del Chocó, equivalente a la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000) M/CTE**., previo cumplimiento de la siguiente verificación por parte de la supervisión del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones a cargo de la ESAL y de la ejecución técnica y financiera del primer desembolso, conforme al plan de trabajo y al plan de inversión aprobados, para este desembolso deberá acreditarse. a) presentación del informe técnico y financiero parcial; relación de gastos ejecutados con sus respectivos soportes; b) presentación de factura electrónica y/o cuenta de cobro según corresponda. c) Pago de seguridad social y parafiscales (cuando haya lugar) del representante legal y del personal requerido para la ejecución del convenio (mínimo del mes anterior a la presentación de la cuenta de cobro); d) Certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor, de acuerdo con lo establecido en el convenio.

3. **UN TERCER Y ÚLTIMO PAGO** correspondiente al (20,0%) del valor total del aporte de la Gobernación del Chocó equivalente a la suma de **SEISICIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/CTE;** una vez: se haya legalizado al 100% de los desembolsos realizados, y se presente: a) Paz y salvo del pago de nómina y seguridad social y parafiscales del personal de los EE adscrito a su canasta hasta la terminación del calendario escolar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen b) Informe de legalización del desembolso anterior, qué, además, de cuenta del cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales. c) presentación de factura electrónica y/o cuenta de cobro según corresponda. d) certificación de cumplimiento del supervisor.

Parágrafo primero: Todos los pagos estarán supeditados a la prestación del servicio y legalización financiera que realice el convenido con base en los términos y condiciones pactadas en este convenio

Parágrafo segundo: Para cada pago el convenido deberá presentar y cumplir con:

- Los requerimientos realizados por la supervisión del convenio
- Informe parcial de supervisión.
- Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del convenio
- Cuenta de cobro o Factura de venta
- Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social
- Informe de actividades por parte del convenido

Parágrafo tercero: El monto del último pago, se sujetará a los resultados de las auditorias de matrícula del SIMAT que efectué la supervisión y en general al cumplimiento de ejecución.

Cada pago se efectuará previa presentación de la factura y de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio, documentos que deberán ser acompañados de la certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y parafiscales - Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar , de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

En todo caso el pago que se genere en virtud del presente convenio estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En tal sentido se deberán anexar los siguientes documentos:

1) Factura Original para los casos en que aplique.

2) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio

3) Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar-, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

En todo caso el pago que se genere en virtud del presente convenio estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

9. **La Secretaria de Educación, podrá declarar desierta la convocatoria**:

1. Cuando ninguna de las ofertas satisfaga el objeto de la convocatoria y no se ajusten a los requerimientos exigidos en los pliegos de condiciones.
2. Cuando no sea posible realizar una evaluación objetiva de las propuestas presentadas.
3. Cuando la totalidad de las ofertas superen el presupuesto estimado para dicha convocatoria.

La Secretaria de Educación Departamental, declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, la Secretaria de Educación Departamental podrá adjudicar a un único proponente habilitado, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes (jurídico, técnico y financiero), y con lo establecido para la evaluación económica y técnica de la propuesta.

10. ESTUDIO DEL SECTOR

Para estructurar el presente proceso competitivo con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, el análisis del sector debe comprender la naturaleza educativa y social de la necesidad, la estructura económica que soporta el servicio, la capacidad del mercado social para concurrir, los componentes que integran el presupuesto oficial y los riesgos que pueden incidir en la ejecución, en este caso, el objeto se ubica en el sector terciario o de servicios, específicamente en servicios educativos, acompañamiento pedagógico, administración de programas de formación flexible y dotación de materiales asociados a la implementación del Modelo Etnoeducativo para Comunidades Negras del Pacífico Colombiano.

La contratación no corresponde a una compra ordinaria de bienes o servicios bajo una lógica puramente conmutativa; se trata de una alianza de cooperación para desarrollar una actividad de interés público relacionada con la garantía del derecho a la educación, la inclusión educativa de jóvenes y adultos y la pertinencia étnica del proceso formativo, el estudio sectorial se orienta a establecer si existen ESAL con objeto estatutario compatible, experiencia verificable, capacidad operativa, equipo humano suficiente y condiciones de administración transparente de recursos públicos.

10.1. Naturaleza jurídica, económica y contractual del sector

El proceso se estructura en el marco del régimen especial aplicable a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el Decreto 092 de 2017 exige que, cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad de interés público puede ser ofrecido por más de una ESAL, la entidad estatal adelante un proceso competitivo; dicho proceso debe publicar indicadores de

idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, otorgar un plazo razonable para la presentación de ofertas y evaluar las propuestas conforme a los criterios previamente definidos, la competencia en este proceso debe entenderse como una comparación objetiva de capacidades institucionales, pedagógicas, administrativas, financieras y territoriales.

Para efectos del presente estudio, el mercado relevante está conformado por ESAL cuyo objeto social permita desarrollar programas educativos, etnoeducativos, de educación flexible, formación de jóvenes y adultos, acompañamiento pedagógico o procesos comunitarios con enfoque diferencial; la reconocida idoneidad deberá acreditarse mediante documentos que demuestren afinidad estatutaria, experiencia específica o relacionada, resultados previos, equipo mínimo, estructura organizacional, capacidad financiera, mecanismos de control interno y ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

10.2. Contexto económico oficial aplicable al objeto

El DANE, en las Cuentas Nacionales Departamentales con información 2024 preliminar, reportó que el PIB de Colombia a precios corrientes fue de 1.706.447 miles de millones de pesos y que el PIB en el departamento del Chocó ascendió a 7.582 miles de millones de pesos, en la estructura productiva departamental, la agrupación de administración pública, defensa, educación, salud y servicios sociales representó el 32,8% del valor agregado del Chocó, lo que evidencia la relevancia económica e institucional de los servicios sociales, particularmente los educativos, dentro de la dinámica territorial.

Tabla 1. Indicadores oficiales de contexto económico aplicables al análisis sectorial

Indicador	Dato 2024pr	Unidad / alcance	Lectura para el proceso
PIB nacional	1.706.447	Miles de millones de pesos corrientes	Marco macroeconómico de referencia.
PIB del Chocó	7.582	Miles de millones de pesos corrientes	Dimensiona la economía departamental donde se ejecuta el programa.
Agrupación administración pública, educación, salud y servicios sociales en Chocó	2.486.8 / 32,8%	Miles de millones de pesos / participación en valor agregado	Soporta la importancia del componente educativo y social en el departamento.
Población objetivo del proceso	3.946	*Estudiantes jóvenes y adultos* registrados en SIMAT	Demanda cierta que requiere atención educativa mediante CLEI y modelo etnoeducativo.

Fuente: elaboración propia con base en DANE, Cuentas Nacionales Departamentales, PIB por departamento 2024 preliminar, y ficha técnica del proceso.

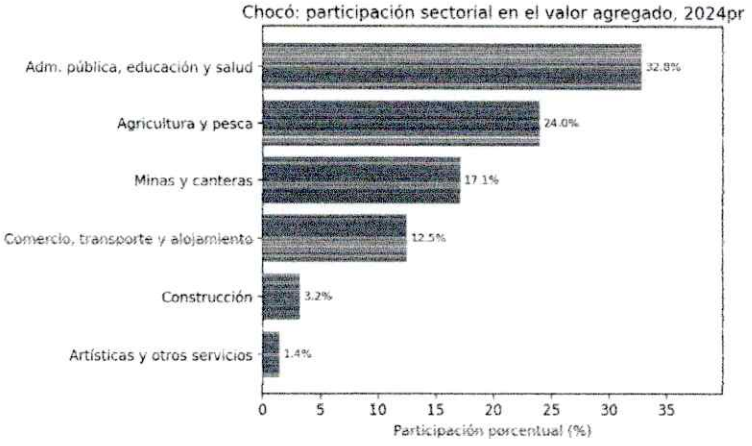


Gráfico 1. Participación de actividades económicas seleccionadas en el valor agregado del Chocó, 2024pr. Fuente: elaboración propia con datos DANE.

El gráfico permite identificar que la actividad de administración pública, educación, salud y servicios sociales concentra la mayor participación dentro del valor agregado departamental, por encima de otros sectores de peso territorial como agricultura, pesca, minería, comercio, transporte y alojamiento, composición que respalda la pertinencia de invertir en programas educativos con enfoque diferencial, dado que la educación no solo materializa un derecho fundamental, sino que también dinamiza capacidades humanas y productivas que inciden en la empleabilidad, la formalización de trayectorias educativas y la continuidad hacia la formación técnica, tecnológica o superior.

10.3. Demanda institucional y condiciones operativas del servicio

La demanda que origina el proceso está determinada por 3.946 estudiantes jóvenes y adultos registrados en SIMAT, matriculados en Ciclos Lectivos Especiales Integrados en establecimientos educativos de municipios no certificados del departamento del Chocó, esta población requiere una intervención flexible, culturalmente pertinente y operativamente verificable, pues combina rezago escolar, responsabilidades familiares o laborales, dispersión territorial y barreras históricas de acceso a la educación, el operador asociado debe acreditar capacidad para articular tutores, asesores pedagógicos, coordinación administrativa, materiales educativos, seguimiento a permanencia y reporte oportuno a la supervisión.

El servicio exige planeación territorial, logística de distribución de materiales, acompañamiento pedagógico y control documental en establecimientos educativos focalizados, la oferta institucional no puede limitarse a dictar actividades académicas; debe garantizar alistamiento, socialización del modelo, formación de facilitadores, seguimiento, evidencias, informes técnicos y financieros, trazabilidad de beneficiarios y coordinación permanente con la Secretaría de Educación Departamental.

Tabla 2. Variables mínimas del mercado social y educativo para el proceso competitivo ESAL

Variable de análisis	Qué debe verificar la entidad	Incidencia en la selección objetiva
Afinidad estatutaria	Que el objeto social de la ESAL permita ejecutar programas educativos, etnoeducativos, comunitarios o de formación de jóvenes y adultos.	Evita seleccionar organizaciones sin capacidad jurídica material frente al objeto.
Experiencia especifica o relacionada	Ejecución de programas de educación flexible, CLEI, etnoeducación, formación comunitaria o atención a población vulnerable.	Permite comparar resultados previos y pertinencia técnica frente a la necesidad.
Equipo humano	Coordinación, asesores pedagógicos, tutores, apoyo jurídico, financiero y administrativo conforme a la ficha técnica.	Asegura suficiencia operativa y control de calidad durante la ejecución.
Cobertura territorial y logística	Capacidad para atender establecimientos en municipios no certificados, distribuir materiales y realizar seguimiento en territorio.	Reduce riesgos de incumplimiento por dispersión geográfica o difícil acceso.
Capacidad financiera y organizacional	Estados financieros, estructura administrativa, cuenta exclusiva cuando aplique, control interno y trazabilidad de recursos.	Protege el adecuado manejo de los recursos públicos y la ejecución del plan de inversión.
Manejo de riesgos e integridad	Políticas de conflicto de interés, inhabilidades, incompatibilidades, archivo documental, reportes y medidas anticorrupción.	Fortalece transparencia, control preventivo y confianza institucional.

10.4. Estructura estimada de costos y análisis del presupuesto

El presupuesto oficial de **TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000) M/CTE.,** se encuentra compuesto por rubros directamente asociados a la prestación del servicio educativo y a la implementación del modelo, la mayor participación corresponde al personal pedagógico, seguido de la dotación de materiales educativos, lo que guarda coherencia con un proceso intensivo en talento humano, acompañamiento académico y disponibilidad de insumos para tutores y estudiantes, la formación, seguimiento, administración y gastos generales cumplen una función de soporte, control y articulación, sin desplazar el peso principal de la inversión hacia componentes accesorios.

Tabla 3. Composición del presupuesto oficial por componentes

Componente	*Valor estimado*	*Participación*	*Justificación sectorial*
Personal pedagógico	$1.250.500.000	41,68%	Concentra tutores y asesores requeridos para desarrollar los CLEI y acompañar la implementación del modelo.
Dotación de materiales	$1.039.227.000	34,64%	Permite entregar kits y elementos educativos propios del modelo, incluyendo transporte y apoyo a establecimientos.
Formación y seguimiento	$522.200.000	17,41%	Cubre socialización, fundamentación, acompañamiento, verificación y evaluación de la implementación.
Personal administrativo	$116.500.000	3,88%	Soporta coordinación, gestión financiera, jurídica y apoyo al proyecto.
Gastos generales	$71.573.000	2,39%	Incluye arrendamiento, póliza, insumos de oficina y gastos financieros necesarios para la operación.
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL	**$3.000.000.000**	**100,00%**	**Valor tomado de la ficha técnica y del presupuesto oficial del proceso.**

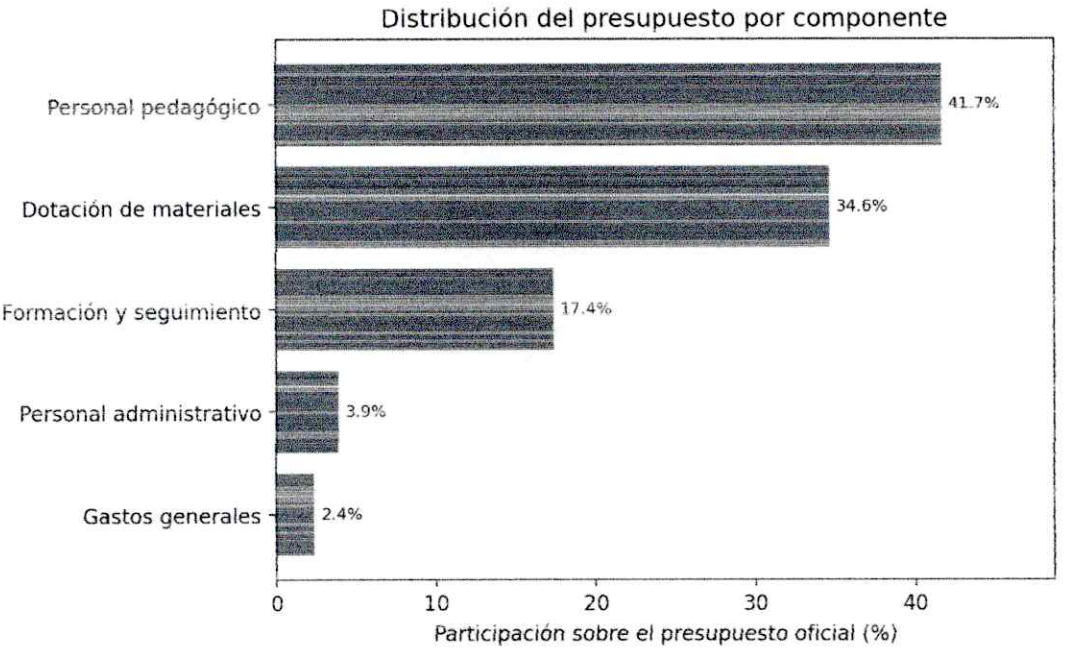


Gráfico 2. Participación porcentual de los componentes del presupuesto oficial. Fuente: elaboración propia con base en la ficha técnica del proceso.

10.5. Riesgos sectoriales y medidas de mitigación

El análisis sectorial permite identificar riesgos propios de la ejecución educativa en territorio, especialmente por dispersión geográfica, movilidad fluvial o terrestre, oportunidad en la entrega de materiales, suficiencia de tutores, continuidad de estudiantes jóvenes y adultos, legalización de recursos y calidad de la información reportada.

Tabla 4. Riesgos sectoriales relevantes y controles recomendados

Riesgo	Causa probable	Efecto sobre el convenio	Control o mitigación
Baja permanencia estudiantil	Condiciones laborales, familiares, movilidad o rezago escolar de jóvenes y adultos.	Disminución de asistencia, avance académico irregular o deserción.	Seguimiento nominal, alertas tempranas y estrategias flexibles de acompañamiento.
Dificultad logística territorial	Dispersión de establecimientos y condiciones de transporte en municipios no certificados.	Retraso en entrega de materiales o visitas de seguimiento.	Cronograma territorial, soportes de entrega y rutas de distribución verificables.
Insuficiencia de tutores idóneos	Disponibilidad limitada de perfiles en ciertas zonas o áreas de formación.	Afectación de la calidad y continuidad pedagógica.	Validación previa de hojas de vida, reemplazos oportunos y formación del modelo.

Debilidad en soportes financieros	Legalización incompleta o tardía de gastos e informes.	Riesgo de suspensión de pagos o hallazgos de supervisión.	Cuenta exclusiva cuando aplique, relación de gastos, soportes y aprobación previa del plan de inversión.
Falta de trazabilidad técnica	Reportes incompletos de actividades, beneficiarios o evidencias.	Dificultad para certificar cumplimiento y resultados.	Formatos estandarizados, actas, registros fotográficos, listas y reportes de SIMAT cuando corresponda.

El sector aplicable al presente proceso corresponde a servicios educativos y de gestión social desarrollados mediante una alianza con ESAL de reconocida idoneidad, el contexto oficial del DANE confirma que la agrupación de administración pública, educación, salud y servicios sociales tiene un peso significativo en el valor agregado en el departamento del Chocó; la demanda de 3.946 estudiantes registrados en SIMAT acredita una necesidad real y verificable; y la estructura presupuestal muestra correspondencia entre el valor estimado y los componentes requeridos para implementar el modelo etnoeducativo.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La ESAL asociada deberá constituir a favor del Departamento del Chocó – Secretaria de Educación Departamental una garantía única de cumplimiento, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, con los siguientes amparos:

a) **GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del
convenio con una vigencia de NOVENTA (90) días, desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del convenio.

b) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total de los recursos entregados en calidad de anticipo y vigente por el término del contrato y dos (02)
meses más para su respectiva liquidación al de cumplimiento del convenio.

c) **CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y cuatro (4) meses más.

d) **CALIDAD DEL SERVICIO:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

e) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a cinco por ciento (5%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

f). **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV por el termino de duración del contrato.

Parágrafo primero: la póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de entidades públicas. el beneficiario de las pólizas de seguro es la Secretaria de Educación Departamental- Gobernación del chocó, expedida por una compañía de seguros debidamente establecida en Colombia.

Parágrafo segundo: no se dará inicio al contrato hasta tanto el contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la secretaria.

Parágrafo tercero: los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del contratista.

parágrafo cuarto: dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del contratante, el contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo.

parágrafo quinto: el monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el contratista y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la secretaria de educación departamental la suma no cubierta.

Parágrafo sexto: En caso de efectuarse prórrogas al contrato, el contratista deberá ajustar las vigencias de los amparos.

12. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.1.1. Y 2.2.1.2.4.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Educación Departamental verificó la eventual cobertura del presente proceso por los acuerdos comerciales y tratados internacionales vigentes para el Estado colombiano en materia de compras públicas.

Esta revisión tiene por finalidad establecer si el proceso contractual se encuentra sometido a compromisos internacionales relacionados con trato nacional, plazos, publicidad y demás reglas aplicables a contrataciones estatales cubiertas.

Del análisis efectuado se concluye que el presente proceso no está cobijado por acuerdos comerciales, toda vez que su objeto y estructura corresponden a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro, en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y del Decreto 092 de 2017; en esta clase de negocios jurídicos existe concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad estatal, sin que se configure una relación estrictamente onerosa y conmutativa orientada a la compra o suministro de bienes, obras o servicios a favor exclusivo de la administración.

La doctrina reciente de la Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado que los acuerdos comerciales se predican de contratos estatales conmutativos y onerosos, razón por la cual no resultan aplicables a los convenios de asociación y demás contratos de colaboración regulados por el Decreto 092 de 2017.

En este proceso no se incorporan reglas especiales derivadas de acuerdos comerciales, ni se genera obligación de aplicación de trato nacional o de condiciones particulares de cobertura previstas en dichos instrumentos; no

obstante, la entidad deberá garantizar durante toda la actuación contractual la observancia de los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que resulten compatibles con el régimen especial aplicable a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Dado en Quibdó a los trece (13) días del mes de abril de 2026

ROSVIER ARMANDO MOSQUERA VALENCIA
Secretario de Educación Departamental
Gobernación del Chocó

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Franci Jacome Chavez	Neyfer Cordoba Mosquera	Rosvier Armando Mosquera T	13/04/26	13	